



Señora Juez,

Al despacho el presente proceso, informando que la parte actora no respondió requerimiento realizado por este despacho en auto de fecha 21 de septiembre de 2022. Para lo que ordene seguir. Barranquilla 28 de octubre de 2022.

KASSANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022). –

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AGUILAR RIVERA
DEMANDADO: NANCY ESTHER TOVAR SULBARAN, y TARQUINO AGUILAR VELASCO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00244-00

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que en proveído de fecha 21 de septiembre de los corrientes, el juzgado ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que informe los nombres de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente, del finado TARQUINO AGUILAR VELASCO, y suministre la dirección física o electrónica en la que pueden ser citados.(art. 160 C.G.P.)"

La parte demandante no ha cumplido con el anterior requerimiento, lo que está impidiendo el adelantamiento del proceso.

Por otra parte, la Ley 1.564 de Julio 12 de 2012, Código General del Proceso en el Inciso 1° del Artículo 317° señala en lo referente a la figura jurídica del "Desistimiento tácito-:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas.*

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) REQUERIR vez a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de septiembre de 2022.



2.-) Ordenar a la demandante, para que realice lo ordenado en el punto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDTH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2142b84ea2bd6d1f5aee195e51cd0a5deed2fc0b3a05760096069d6313726ca**

Documento generado en 28/10/2022 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>